



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00034-00

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de acumulación de demandas, elevada por el apoderado del extremo demandante.

El togado pide que se acumule la presente actuación al proceso Verbal N° 110013103-023-2018-00830-00, que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de esta ciudad.

El artículo 148 del Código General del Proceso, indica, “**PROCEDENCIA DE ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS** *Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1.- Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*”.

A su vez, el art. 149 ibidem, en su parte pertinente, “*En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.*”.

Dentro de la solicitud aportada por el apoderado, se evidencia el trámite del proceso al que se pretende la acumulación y, que este es anterior al iniciado por este despacho judicial, aunado a ello, dentro del presente asunto no se ha fijado fecha de audiencia inicial.

Así las cosas, colige este juzgado que es procedente el envió del presente asunto para que el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, estudie la posibilidad de la viabilidad de la acumulación, teniendo en cuenta las normas citadas anteriormente, por lo que se dispone:

1.- Enviar el presente proceso al Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin que haga parte dentro del expediente N° 110013103-023-2018-00830-00.

2.- En caso de que no prospere la acumulación, el despacho informe lo pertinente para proveer.

3.- Déjense las anotaciones y constancias a que haya lugar. Ofíciase.

En virtud de lo aquí decidido, no se realizará pronunciamiento alguno acerca de lo acontecido en el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 58 del 8-may-2023

()

Gss